

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4505
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 1 DE DICIEMBRE DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4513 DEL MARTES 8 DE FEBRERO DE 2000



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Para el análisis de proyecto de ley. Ratificación	2
2. <u>PROYECTO DE LEY</u> Control y verificación de títulos de enseñanza superior. Criterio de la Universidad	2
3. <u>ACTAS</u> Se pospone aprobación	7
4. <u>RECURSO</u> Del profesor Eric Wong González	8
5. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Para el análisis de proyecto de ley. Ratificación	11
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> Que adiciona un transitorio VI a la Ley del Colegio de Periodistas. Criterio de la Universidad	12
7. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Para el análisis de proyecto de ley. Ratificación	14
8. <u>PROYECTO DE LEY</u> Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior. Criterio de la Universidad	15
9. <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Se pospone nombramiento de miembro suplente	18

Acta de la **sesión ordinaria No. 4505** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles 1 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Director; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. José María Villalta Flórez-Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

Ausente con excusa: Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación la ratificación de la integración de la Comisión que estudió el proyecto de Ley sobre Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior.

Da lectura a la propuesta que a la letra dice:

“El señor Rector, mediante oficio No. R-5973-99, de fecha 15 de noviembre de 1999, remitió el Proyecto: “Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior”, expediente No. 13.377, publicado en La Gaceta No. 230 del 26 noviembre de 1998, y remitido por la Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, M.Sc. Olimpia López Avendaño, Directora, Maestría en Administración Educativa, Dr. Luis Baudrit Carrillo, Vicedecano, de la Facultad de Derecho y la Dra. Mercedes Barquero García, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto “Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior”, expediente No. 13.377, publicado en La Gaceta No 230 del 26 noviembre de 1998, y remitido por la Diputada Rina Contreras López,

Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa”.

Somete a votación la ratificación de la comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director ACUERDA ratificar la integración de la Comisión que estudió el proyecto de Ley sobre control y verificación de títulos de enseñanza superior, conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; M.Sc. Olimpia López Avendaño, Directora, Maestría en Administración Educativa; Dr. Luis Baudrit Carrillo, Vicedecano, Facultad de Derecho y la Dra. Mercedes Barquero García, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto “Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior”. Expediente No. 13.377, publicado en La Gaceta No. 230 del 26 de noviembre de 1998 y remitido por la Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión Especial ratificada por el artículo 1 de esta sesión presenta el dictamen No. CE-DIC-99-38, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el “Proyecto Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior”. Expediente No. 13.377.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- Con fecha 15 de noviembre de 1999, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario

el proyecto de “Ley de Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior”. (oficio R-5973-99).

- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por la M.Sc. Olimpia López Avendaño, Directora de la Maestría de Administración Educativa, el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Vice-decano de la Facultad de Derecho, el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universitario, el Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica y la Dra. Mercedes Barquero, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

Con el fin de contar con mayores elementos para pronunciarse, se llevó a cabo una reunión de los miembros de esta comisión el 26 de noviembre de 1999. Los miembros de esta Comisión Especial consideran que sí se hace necesario la creación de una ley para evitar la falsificación de los títulos, así como la creación del archivo nacional de diplomas y títulos, que pueda ser consultado por todas las personas, pero este proyecto tal y como está redactado no solución ni garantiza que se elimine el problema de la falsificación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto de “Ley de Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior. Exp. No. 13.377, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) La Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector el oficio de fecha 11 de noviembre de 1999, al que adjunta el Proyecto de “Ley de Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior”. Expediente No. 13.377

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-5973-99).

2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto de “Ley de Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior, Exp. 1377, tal y como está redactado.

En el caso de que este proyecto fuera aprobado, se presentan las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Por el hecho de que se ha comprobado la falsificación de títulos universitarios, se considera adecuada la iniciativa de crear un registro general y centralizado, tanto de los estudios realizados en las universidades nacionales, así como de los estudios universitarios efectuados en el extranjero y reconocidos por los trámites legales establecidos, a cargo del Archivo Nacional. No obstante, deben señalarse una serie de aspectos que deben ser corregidos a fin de evitar imprecisiones terminológicas y poder aumentar la claridad y coherencia del texto remitido en consulta, ya que la ley es muy complicada y no garantiza que se dejen de falsificar los títulos.

1- No es concordante con el contenido del texto incluir en su denominación el término “control”. En atención al criterio señalado, se estima más apropiado denominar a este proyecto: “Ley sobre Registro y Verificación de Títulos Universitarios”.

2- Es necesario utilizar el término diploma en vez del término título, cuando corresponda, puesto que:

Diploma: es un documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios, extendido por una Institución de Educación Superior.

Título: es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el área del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.

3- Las falsificaciones deben atacarse en su origen. Los falsificadores, deberían ser acusados penalmente y la responsabilidad debe recaer en quienes tramitan los diplomas.

No es sensato crear entramamientos, procesos burocráticos ni controles a posteriori, que serían quebrantados por los falsificadores.

4- En este proyecto se mezclan tres aspectos: que el título tenga validez, la obligatoriedad de verificar el título cada vez que se asciende y el hecho de que hay falsificación de títulos. Si desean plantearse deben ser bien diferenciados.

5- Es necesario resaltar la importancia de establecer mecanismos de control que brinden la posibilidad y obligue a todo empleador a verificar la autenticidad de los títulos académicos que se acrediten por cualquier interesado, a la hora de pretender su incorporación al sector laboral.

6- No queda claro en el texto del proyecto, si el alcance de la ley, al indicar Educación Superior, se refiere a la Universitaria o si también incluye la parauniversitaria, situación que se debería aclarar con mayor precisión, toda vez que en algunos puestos de la administración pública, existe como requisito académico el diplomado o el técnico.

7- Se debe agregar un artículo que defina el alcance del término “Educación Superior”.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

En cuanto al articulado:

Artículo 11 bis: En la primera frase se sugiere sustituir “profesionales titulados” por “profesionales”, “profesión” por “área de estudios” y “título” por “diploma”. En la última frase también es pertinente cambiar “títulos” por “diplomas”.

Asimismo, en el párrafo que dice los títulos podrían ser sujeto de certificación debería decir objeto.

Artículo 12 bis: la fe pública la posee el certificador no la certificación, el registro sería de títulos, no de aptitud para el ejercicio profesional, no se sabe si hay sanciones o impedimentos. Esto le corresponde al Colegio Profesional. Además hay un error ortográfico, por cuanto se utiliza “suspensión”, cuando lo correcto es “suspensión”.

Artículo 13: El registro sería de títulos no de aptitud para el ejercicio profesional, lo cual corresponde al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 14 bis: En el párrafo primero se debe señalar, en lugar de “del reconocimiento de los títulos obtenidos en el extranjero” la frase “del reconocimiento de los títulos y grados obtenidos en el extranjero”, a fin de eliminar ambigüedades terminológicas.

También se observa en este párrafo una confusión sobre la intervención de CONARE en los procedimientos de reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, por cuanto dicho organismo sólo participa en la fase inicial (admisión de la solicitud y asignación a una universidad estatal), por ende lo indicado es que quien reporte el resultado del estudio de los atestados académicos sea directamente la entidad educativa y no CONARE

El que la universidad deba enviar una lista de graduados, excede la competencia de la universidad, que solo expide el título, el resto es problema de cada interesado, si quiere incorporarse al Colegio Profesional respectivo, habrá personas que tengan interés en ejercer, otros no, así como también hay muchos títulos que no habilitan para el ejercicio profesional como algunas maestrías, talleres o seminarios.

Asimismo dice que el archivo nacional debe incorporar en 10 días los nombres de los profesionales incorporados, esto es inconveniente, puesto que en el caso de incumplimiento de plazos, esto puede dar origen a una demanda por parte del profesional afectado, dándose cargos contra el presupuesto público, ya sea de la universidad o del archivo, debería ser mediante una declaratoria judicial.

Artículo 1: Lo que se denomina “título” en este artículo no es coherente con la nomenclatura aprobada por el Consejo Nacional de Rectores y utilizada por las universidades públicas. Lo correcto debería ser la utilización del término “diploma”.

En este numeral también se inicia una referencia poco cuidada a las instituciones de educación superior nacionales, habida cuenta que a través de los escasos artículos del texto se

utilizan, sin ninguna justificación, denominaciones diferentes para referirse a ellas.

Se recomienda uniformar el texto para referirse a las diferentes entidades con las frases “instituciones de educación superior universitaria del Estado”, que es la denominación adoptada por la Constitución Política para referirse a las universidades públicas, e “instituciones de educación superior universitaria privadas aprobadas por el CONESUP o el órgano competente.

ARTÍCULO 3: Se recomienda agregar a este artículo un párrafo final que diga:

La misma obligación rige para aquellos casos en que la administración contrate la prestación de servicios profesionales, aunque estas no generen relación de empleo. En ambos casos, el documento podrá ser presentado directamente por el profesional interesado. En este caso, la certificación podrá ser emitida por Notario Público, de conformidad con la Ley de Notariado No. 7764 del 17 de abril de 1998.

Artículo 4: Que los Colegios Profesionales tengan que consultar al archivo es absurdo y contradictorio, tendría que incorporarse primero al archivo y luego al colegio profesional. Esto no cumple el objetivo que es evitar las falsificaciones.

Se recomienda agregar un párrafo final que diga:

“...o alternatively, podrán verificar por medio de la Institución que corresponda, que el interesado ha cumplido con todos los requisitos académicos para la obtención del título”.

Artículo 5: Tiene una redacción confusa, lo cual dificulta su interpretación.

Se recomienda eliminarlo, pues en él se está exonerando a los profesionales de obligaciones que en ninguna parte del texto legal se les está estableciendo. Las obligaciones que surgen del proyecto de ley, son para las Instituciones de Educación Superior y para los empleadores del sector público.

Sobre el transitorio único: La referencia a CONARE no es procedente, por cuanto, como se indicó para el artículo 14 bis, el citado órgano no participa en la parte final del reconocimiento de estudios y debería ser la Universidad designada la que realice la comunicación al Archivo Nacional.

Además debería agregarse un artículo que establezca que:

Las Instituciones de Educación Superior podrán solicitar, en el momento que lo consideren necesario, la información que de ellas consta en el Registro de títulos, a efecto de aplicar los sistemas de verificación y control que cada una considere necesarios”.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que los convenios de CONARE que tienen validez y obligatoriedad en la Educación Superior Pública, fueron acogidos también por las universidades privadas, en cuanto a la nomenclatura de grados, títulos y niveles, lo cual es muy importante, porque simplifica mucho el hecho de las denominaciones que se utilicen, diplomas, grados, títulos, etc. En el proyecto de ley, se confunde el nombre y se le llama “título” al “diploma”, sin embargo, hay que

distinguir entre diploma, grado y título. Son tres cosas diferentes y en el proyecto de ley aparece en un artículo, grados y títulos, evidentemente tomado de la nomenclatura de CONARE, pero en otros lugares no. La propuesta que está aquí, en algunos lugares no es la sustitución automática de "título" por "diploma", en algunos casos se refiere a grado o título, por lo tanto, hay que ir analizándolo, para que sea concordante con la nomenclatura establecida.

****A las nueve horas y tres minutos ingresa la Licda. Catalina Devandas Aguilar.

A las nueve horas y cinco minutos el Consejo Universitario entra en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Dr. William Brenes.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Dr. William Brenes.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) La Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, remite al señor

Rector el oficio de fecha 11 de noviembre de 1999, al que adjunta el Proyecto de "Ley de Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior", expediente No. 13.377.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-5973-99).

2) La carta de fecha 30 de noviembre de 1999, del Licenciado Gastón Baudrit, Asesor Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), dirigida a ese órgano.

3) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

ACUERDA:

I- Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto de "Ley de Control y Verificación de Títulos de Enseñanza Superior, Exp. 13.377, tal y como está redactado.

Se considera adecuada la iniciativa de crear un registro general y centralizado, tanto de los estudios realizados en las universidades nacionales, así como de los estudios universitarios efectuados en el extranjero y reconocidos por los trámites legales establecidos. Ahora bien, el hecho de que se haya comprobado la falsificación de diplomas universitarios, no se resuelve con este proyecto de ley. Las falsificaciones deben atacarse en su origen. Los falsificadores, deberían ser acusados penalmente y la responsabilidad debe recaer en quienes tramitan los diplomas. No es sensato crear entramamientos, procesos burocráticos ni controles a posteriori, que serían quebrantados por los falsificadores.

Se presentan a continuación algunas observaciones que podrían contribuir a elaborar un nuevo proyecto de ley relativo a esta materia.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL PROYECTO PRESENTADO:

Deben precisarse una serie de aspectos a fin de evitar imprecisiones terminológicas y poder aumentar la claridad y coherencia del texto remitido en consulta, ya que la ley es muy complicada y no garantiza que se dejen de falsificar los diplomas.

1- No es concordante con el contenido del texto incluir en su denominación el término “control”. En atención al criterio señalado, se estima más apropiado denominar a este proyecto: “Ley sobre Registro y Verificación de Diplomas de Educación Superior”.

2- Es necesario utilizar el término diploma en vez del término título, cuando corresponda, puesto que:

Diploma: Es un documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios, extendido por una Institución de Educación Superior.

Título: Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el área del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.

Grado: Es otro de los elementos del diploma y designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

3- En este proyecto se mezclan tres aspectos: que el diploma tenga validez, la obligatoriedad de verificar el diploma cada vez que se asciende y el hecho de que hay falsificación de diplomas. Si desean plantearse, deben ser bien diferenciados.

4- Es necesario resaltar la importancia de establecer mecanismos de control que brinden la posibilidad y obliguen a todo empleador a verificar la autenticidad de los grados y títulos académicos que se acrediten por cualquier interesado, a la hora de pretender su incorporación al sector laboral.

5- No queda claro en el texto del proyecto, si el alcance de la ley, al indicar Educación Superior, se refiere únicamente a la universitaria o si también incluye la parauniversitaria,

situación que se debería aclarar con mayor precisión, toda vez que en algunos puestos de la administración pública, existe como requisito académico el diplomado o el técnico, que son diplomas otorgados también por instituciones parauniversitarias.

6- Se debe agregar un artículo que defina el alcance del término “Educación Superior”.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

En cuanto al articulado de la ley No. 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, se proponen los siguientes cambios:

Artículo 11 bis: En la primera frase se sugiere sustituir “profesionales titulados” por “profesionales”, “profesión” por “área de estudios” y “título” por “diploma”. En la última frase también es pertinente cambiar “títulos” por “diplomas”.

Asimismo, en el párrafo que dice “los títulos podrían ser sujeto de certificación” debería decir objeto, además debe indicarse “diploma” y no “título”.

Artículo 12 bis: La fe pública la posee el certificador, no la certificación. El registro sería de diplomas, no de aptitud para el ejercicio profesional. No se sabe si hay sanciones o impedimentos; esto le corresponde al Colegio Profesional. Además hay un error ortográfico, por cuanto se utiliza “suspensión”, cuando lo correcto es “suspensión”.

Artículo 13: El registro sería de diplomas, no de aptitud para el ejercicio profesional, lo cual corresponde al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 14 bis: En el párrafo primero se debe señalar, en lugar de “del reconocimiento de los títulos obtenidos en el extranjero” la frase “del reconocimiento de los títulos y grados obtenidos en el extranjero”, a fin de eliminar ambigüedades terminológicas.

También se observa en este párrafo una confusión sobre la intervención de CONARE en los procedimientos de reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, por cuanto dicho organismo sólo participa en la fase inicial (admisión de la solicitud y asignación a una universidad estatal), por ende lo indicado es que quien reporte el resultado del estudio de los atestados académicos sea directamente la entidad educativa y no CONARE.

El que la universidad deba enviar una lista de graduados, excede la competencia de la universidad, que solo expide el diploma; el resto es problema de cada interesado. Si quiere incorporarse al Colegio Profesional respectivo, habrá personas que no tengan interés en ejercer, otros no, así como también hay muchos diplomas que no habilitan para el ejercicio profesional, como aquellos que se otorgan por la participación en talleres o seminarios.

Asimismo dice que el Archivo Nacional debe incorporar en 10 días los nombres de los profesionales incorporados. Esto es inconveniente, puesto que en el caso de incumplimiento de plazos, esto puede dar origen a una demanda por parte del profesional afectado, dándose cargos contra el presupuesto público, ya sea de la universidad o del Archivo. Debería ser mediante una declaratoria judicial.

En lo que respecta al proyecto de ley en consulta se hacen las siguientes observaciones:

Artículo 1: Lo que se denomina “título” en este artículo no es coherente con la nomenclatura aprobada por el Consejo Nacional de Rectores y utilizada por las universidades públicas. Lo correcto debería ser la utilización del término “diploma”.

En este numeral también se inicia una referencia poco cuidadosa a las instituciones de educación superior nacionales, habida cuenta que a través de los escasos artículos del texto se utilizan, sin ninguna justificación, denominaciones diferentes para referirse a ellas.

Se recomienda uniformar el texto para referirse a las diferentes entidades con las frases “instituciones de educación superior universitaria del Estado”, que es la denominación adoptada por la Constitución Política para referirse a las universidades públicas, e “instituciones de educación superior universitaria privadas aprobadas por el CONESUP o el órgano competente.

ARTÍCULO 3: Se recomienda agregar a este artículo un párrafo final que diga:

La misma obligación rige para aquellos casos en que la administración contrate la prestación de servicios profesionales, aunque estas no generen relación de empleo. En ambos casos, el documento podrá ser presentado directamente por el profesional interesado. En este caso, la certificación podrá ser emitida por Notario

Público, de conformidad con la Ley de Notariado No. 7764 del 17 de abril de 1998.

Artículo 4: Que los Colegios Profesionales tengan que consultar al archivo es absurdo y contradictorio, tendría que incorporarse primero al archivo y luego al colegio profesional. Esto no cumple el objetivo que es evitar las falsificaciones.

Se recomienda agregar un párrafo final que diga:

“...o alternativamente, podrán verificar por medio de la Institución que corresponda, que el interesado ha cumplido con todos los requisitos académicos para la obtención del título”.

Artículo 5: Tiene una redacción confusa, lo cual dificulta su interpretación.

Se recomienda eliminarlo, pues en él se está exonerando a los profesionales de obligaciones que en ninguna parte del texto legal se les está estableciendo. Las obligaciones que surgen del proyecto de ley, son para las Instituciones de Educación Superior y para los empleadores del sector público.

Sobre el transitorio único: La referencia a CONARE no es procedente, por cuanto, como se indicó para el artículo 14 bis, el citado órgano no participa en la parte final del reconocimiento de estudios y debería ser la Universidad designada la que realice la comunicación al Archivo Nacional.

Además debería agregarse un artículo que establezca que:

Las Instituciones de Educación Superior podrán solicitar, en el momento que lo consideren necesario, la información que de ellas consta en el Registro de títulos, a efecto de aplicar los sistemas de verificación y control que cada una considere necesarios.

II- Avalar en todos sus términos el criterio emitido por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE, en relación con este proyecto de ley, el cual se anexa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, a solicitud de varios miembros, ACUERDA posponer la aprobación de las actas de las sesiones Nos. 4493, 4494 y 4495.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-49, relativo al recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Profesor Eric Wong González, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- La Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1502-5-99 del 29 de junio de 1999 resuelve otorgarle 0,00 puntos al trabajo “Adaptación y Traducción del Food Safety Day Curriculum” (Programa del Día de la Seguridad Alimentaria) presentado por el profesor Eric Wong González para solicitar ascenso en Régimen Académico.

- Al no estar de acuerdo con la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico, el profesor Wong presenta un Recurso de Adición y Aclaración, que fue analizado en sesión No. 1503-99 del 9 de agosto de 1999, manteniéndose el mismo criterio de la sesión No. 1502-5-99.

- El profesor Wong González presenta recurso de revocatoria con apelación subsidiaria el 23 de agosto de 1999, el cual fue analizado por la Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1509 del 30 de agosto de 1999, en la que se acuerda no revocar lo resuelto en sesión No. 1503-99.

- La Comisión de Régimen Académico eleva este recurso al Consejo Universitario (oficio CEA-RA-854-99 del 7 de septiembre de 1999)

- El Director del Consejo Universitario traslada este caso a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su estudio. (CU.P.99-09-94 del 8 de septiembre de 1999)

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita a la Escuela de Nutrición que integre una Comisión de Especialistas para que analice el trabajo presentado por el profesor Wong para ascenso en régimen académico (CEOAJ-CU-99-109 del 16 de septiembre de 1999)

- El profesor Wong remite una nota al Consejo Universitario, la cual solicita sea incluida en el análisis del dictamen que realice este Órgano Colegiado (nota del 27 de septiembre de 1999)

- La Escuela de Nutrición remite el criterio de la Comisión de Especialistas mediante nota UN-955-99 del 6 de octubre de 1999.

ANÁLISIS:

El profesor Eric Wong González presenta el trabajo “Adaptación y Traducción del Food Safety Day Curriculum (Programa del Día de la Seguridad Alimentaria)” para solicitar ascenso en régimen académico.

La Comisión de Régimen Académico resuelve en sesión No. 1502-5-99 del 29 de junio de 1999 no otorgarle puntaje al trabajo mencionado, por lo cual el profesor Wong presenta recurso de adición y aclaración, el cual fue analizado en sesión No. 1503-2-99 del 9 de agosto de 1999, manteniéndose el criterio de “no califica”.

Al no estar de acuerdo con lo resuelto en la sesión No. 1503-2-99, el profesor Wong presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en los siguientes términos:

“...b. Obra profesional: Adaptación y Traducción del Food Safety Day Curriculum de Purdue University.

1. El trabajo involucrado en esta obra profesional implicó dos esfuerzos: a) la adaptación y b) la traducción. Ambas se realizaron en forma simultánea y fue necesario hacer cambios y ajustes en la versión en inglés para obtener dos versiones concordantes. Se considera, por lo tanto, que la versión en español no fue una simple traducción, sino que la adaptación necesaria la convierte en una obra original que si califica para los efectos de asignación de puntaje en Régimen Académico.

2. Este trabajo no pudo haber sido realizado por un traductor sin conocimientos especializados en el campo específico de la Seguridad Alimentaria (los términos técnicos que se utilizan en esta obra en el idioma inglés ni siquiera aparecen en un diccionario común, y para traducirlos, es necesario comprender el concepto que involucran). De hecho, esta es la razón por la cual el profesor, Dr. Richard H. Linton (Departamento de Ciencia de Alimentos de la Universidad de Purdue), solicitó mis servicios. La principal consideración del Dr. Linton para solicitarme este trabajo fue mi formación y mi nivel académico en el área específica, indicando que son pocos los profesionales de habla hispana que se han logrado especializar en este campo.

3. Por medio de la versión en inglés, el Dr. Linton ha capacitado y beneficiado a un gran número de empresas de servicios de alimentación, que han mejorado considerablemente la seguridad de los alimentos y la calidad de vida de sus usuarios. La versión en inglés colocada en la página Web del Departamento de Ciencia de Alimentos de la Universidad de Purdue ha sido consultada más de 12000 veces, y muchas personas han solicitado, en repetidas ocasiones, que la versión en español esté también disponible en ese medio, razón por la cual, el Dr. Linton me solicitó el trabajo en cuestión...

...6. Considerando lo anterior, solicito que a esta obra se le asigne un puntaje mínimo de dos puntos.

7. De no revocar la decisión, solicito a la Comisión de Régimen Académico, eleve también este caso al Consejo Universitario para el estudio correspondiente.”

El Presidente de la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiaria planteado por el profesor Wong, y respecto al trabajo presentado, esta Comisión señala lo siguiente en oficio CEA-RA-854-99:

“...La Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1509-99 del lunes 30 de agosto del año en curso, acordó no revocar lo resuelto en sesión No. 1503-99...

...En cuanto a la adaptación y traducción de la obra “Food Safety Day Curriculum (Programa del Día de la Seguridad

Alimentaria)), la Comisión mantiene el criterio de “no califica” por las siguientes razones:

1. El conocimiento que un profesor tenga del lenguaje técnico de su profesión lo acredita, no solo para la lectura de trabajos en su área, sino para realizar traducciones en la misma.

2. Una traducción como la realizada se identifica con la idoneidad académica que todo docente debe desarrollar.

3. El Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente no contempla la calificación de traducciones.”

Con el propósito de contar con mayores elementos para pronunciarse, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita el criterio de una Comisión de Especialistas de la Escuela de Nutrición, que se integró con la M.Sc. Ligia Rodríguez, la M.Sc. Patricia Sedó y la Licda. Rocío González. Esta comisión manifiesta lo siguiente en oficio UN-955-99:

“En relación con el trabajo “Adaptación y Traducción del Food Safety Day Curriculum”, me permito indicar a usted que consideramos que el documento es una traducción de un material valioso pero sencillo, ya que está dirigido a personal de servicios de alimentación.

Por lo tanto, la Comisión Ad-hoc que ha revisado el documento, integrada por las profesoras Patricia Sedó, Rocío González y una servidora, concuerdan con el planteamiento de la Comisión de Régimen Académico, al calificarla básicamente como una traducción.”

El profesor Wong remitió una nota aclaratoria que fue analizada por esta comisión y señala, en resumen, los siguientes comentarios:

“...La Comisión de Régimen Académico manifestó:

1.”El conocimiento que un profesor tenga del lenguaje técnico de su profesión lo acredita, no sólo para la lectura de trabajos en su área, sino para realizar traducciones en la misma”.

Comentario:

Los grados académicos que he recibido en mi campo (Licenciatura en Tecnología de Alimentos y Maestría Académica en Ciencia de Alimentos) también me acreditan para realizar labores por las cuales ya he recibido puntaje para Régimen Académico, como es el caso de publicaciones científicas y obras profesionales.

Solicito puntaje por la labor que realicé aprovechando el conocimiento técnico en mi campo y en otro idioma, y no por el conocimiento mismo.

Muchos profesionales con el conocimiento técnico en su campo y en el idioma inglés no realizan trabajos que tengan un impacto importante aprovechando dicho conocimiento.

2. “Una traducción como la realizada se identifica con la idoneidad académica que todo docente debe desarrollar”

Comentario:

La labor docente, la acción social y la investigación también se identifican con la idoneidad académica que todo

docente debe desarrollar y los resultados de las tres son de hecho calificados para efectos de Régimen Académico.

Esta adaptación y traducción puede conceptualizarse como parte de la labor de acción social (llega a todo el público de habla hispana por medio de la Red de Internet), pero también como obra profesional de gran impacto solicitada por una universidad de mucho prestigio en los Estados Unidos, la cual manifestó su entera satisfacción por la labor realizada.

3. “El reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente no contempla la calificación de traducciones”.

Comentario:

...tampoco las impide.

Además, el trabajo en cuestión corresponde a una adaptación y traducción al español de una obra en inglés de gran importancia para la salud pública.

Solicito la calificación de un obra profesional, y no de una simple traducción.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos luego de analizar el trabajo presentado por el profesor Wong González y tomando en consideración el criterio de la Comisión de Régimen Académico y el de la Comisión de Especialistas de la Escuela de Nutrición presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- La Comisión de Régimen Académico resuelve en sesión No. 1502-5-99 del 29 de junio de 1999 otorgarle 0,00 puntos al trabajo “Adaptación y Traducción del Food Safety Day Curriculum (Programa del Día de la Seguridad Alimentaria)” presentado por el profesor Eric Wong González para ascenso en régimen académico.

2- Al no estar de acuerdo con la calificación otorgada, el profesor Wong presenta recurso de adición y aclaración, el cual fue analizado por la Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1503-2-99 del 9 de agosto de 1999.

3- La Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1509-99 del lunes 30 de agosto del año en curso, acordó no revocar lo resuelto en sesión No. 1503-99, y en cuanto a la adaptación y traducción de la obra “Food Safety Day Curriculum (Programa del Día de la Seguridad Alimentaria)”, la Comisión mantiene el criterio de “no califica”.

4- La Comisión de Especialistas de la Escuela de Nutrición comparte el criterio de la Comisión de Régimen Académico en que el trabajo “Adaptación y Traducción del Food Safety Day Curriculum (Programa del Día de la Seguridad Alimentaria)” es básicamente una traducción.

5- El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la calificación de traducciones.

6- Los comentarios que plantea el profesor Wong González en su nota del 27 de septiembre de 1999, no aportan nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio de esta comisión.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Eric Wong González, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en contra de la asignación de 0,00 puntos al trabajo "Food Safety Day Curriculum (Programa del Día de la Seguridad Alimentaria)", otorgado por la Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1503-2-99 del 9 de agosto de 1999."

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que en relación con los acuerdos, en el primero no es adecuado indicar el puntaje que obtuvo el profesor, recomienda que se diga "en contra del puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico", porque lo que interesa es que se rechazó el recurso.

En cuanto al reconocimiento de tiempo servido, leyendo la justificación que el profesor, hace, su argumentación falta, porque el hecho de que el Consejo esté revisando un artículo, no modifica el procedimiento de aplicación normal de ese artículo. Cree importante explicar en el dictamen, que la comunicación que plantea el profesor que le hicieron, debería quedar más claro.

LA DRA. SUSANA TREJOS considera que lo dicho en el acuerdo dos, no es lo correcto. Se le debe indicar al profesor Wong González, que respecto a su planteamiento para que se le reconozca el tiempo dedicado a realizar estudios de posgrado, como tiempo servido a la Institución, la normativa vigente no lo hace posible, porque señalar que eso no es competencia del Consejo, es muy relativo, en cuanto es al Consejo a quien le corresponde normar para que eso se haga posible. En segundo lugar, lo que se señala en la página dos, en el punto 3, que el profesor cita, en su segundo párrafo, dice sin mencionar el sujeto, que el reconocimiento depende de la modificación que está pendiente del artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y que por lo tanto, el planteamiento debe realizarse ante el Consejo Universitario. En ese sentido, desea protestar por esa manera de manejar la información universitaria, porque así no se administra para bien, la Institución. No se puede estar informando sobre lo que las otras instancias no han hecho. Hay que trabajar con una lealtad, no a las instancias, sino a la Institución. Reitera que desea protestar por esa manera de informarle a una persona y de responsabilizar al Consejo Universitario de un asunto, del cual no es responsable. Porque si no ha hecho las modificaciones, es porque se han presentado dificultades o por determinadas razones, pero no es porque no ha legislado de manera que por tal motivo, se le pueda reconocer el tiempo servido a una persona que se fue, sin haber firmado previamente un contrato y que el Consejo es responsable y por consiguiente, debe resolver el

caso. No se puede informar así a la gente, porque no se le está informando ni para bien de ella, ni mucho menos para bien de la Institución.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que además de sus primeras recomendaciones, la propuesta de acuerdo no es del todo clara, porque en determinado caso, el Consejo sí podría ser competente para conocer una apelación, contra una resolución de la Comisión de Régimen Académico, aún sobre el puntaje servido, en los siguientes casos, por ejemplo, si el puntaje le hubiera sido reconocido al profesor, por las instancias competentes administrativas y la Comisión de Régimen Académico, por algún motivo o por error le hubiese asignado menos puntos de los que vale en su puntaje reconocido y como es un rubro de la calificación por Régimen Académico, en ese caso, el Consejo sí podría conocer apelación contra una decisión de la Comisión de Régimen Académico, porque es asignación del puntaje. Pero esto es distinto, porque aquí la discusión está si le reconocen o no el tiempo servido, que eso es un paso previo en todo caso. Entonces, esa diferencia debe establecerse.

Desea destacar que el hecho de que un artículo esté siendo revisado por el Consejo Universitario, no hace que ese artículo deje de tener validez y eficacia y que deba seguir siendo aplicado. Señala que ese punto es muy importante aclararlo y podría sentarse un precedente en el sentido de que cada vez que se esté revisando, no se aplique y eso es muy grave para la Universidad.

****A las once horas y cinco minutos reingresa el Dr. William Brenes.****

****A las once horas y ocho minutos el Consejo Universitario entra en la modalidad de sesión de trabajo.****

A las once horas y quince minutos el Consejo Universitario reanuda a sesión ordinaria, con la presencia de las siguientes personas: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación declarar el acuerdo firme acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:

1- La Comisión de Régimen Académico resuelve en sesión No. 1502-99 del 29 de junio de 1999 otorgarle 0,00 puntos al trabajo "Adaptación y Traducción del Food Safety Day Curriculum (Programa del Día de la Seguridad Alimentaria)" presentado por el profesor Eric Wong González para ascenso en régimen académico.

2- Al no estar de acuerdo con la calificación otorgada, el profesor Wong presenta recurso de adición y aclaración, el cual fue analizado por la Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1503-99 del 9 de agosto de 1999.

3- El profesor Wong presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en el cual solicita adicionalmente, se le reconozca el tiempo en que realizó estudios de posgrado como tiempo servido a la Institución.

4- La Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1509-99 del lunes 30 de agosto del año en curso, acordó no revocar lo resuelto en sesión No. 1503-99, y elevar al Consejo Universitario este recurso.

5- La Comisión de Especialistas de la Escuela de Nutrición comparte el criterio de la Comisión de Régimen Académico en que el trabajo "Adaptación y Traducción del Food Safety Day Curriculum (Programa del Día de la Seguridad Alimentaria)" es básicamente una traducción.

6- El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la calificación de traducciones, para efectos de asignar puntaje.

7- No compete al Consejo Universitario reconocer el tiempo dedicado a realizar estudios de posgrado, puesto que lo relativo a este tipo de solicitudes se regula en el "Reglamento de Régimen Académico y Servicio

Docente" y en el "Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio", por lo que es competencia de otras instancias administrativas conocer y resolver este tipo de gestiones.

8- Los comentarios que plantea el profesor Wong González en su nota del 27 de septiembre de 1999, no aportan nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio de esta comisión.

ACUERDA:

1) Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Eric Wong González, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en contra de la asignación del puntaje acordado al trabajo "Food Safety Day Curriculum (Programa del Día de la Seguridad Alimentaria)", otorgado por la Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1503-99 del 9 de agosto de 1999.

2) Remitir la solicitud de reconocimiento de tiempo de estudio de posgrado, como tiempo servido a la institución del Profesor Eric Wong González, al Vicerrector de Docencia para que resuelva según la normativa vigente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

EL señor Director presenta, para ratificación del Consejo Universitario, la integración de la Comisión Especial para el estudio del Proyecto de Ley que adiciona un transitorio VI a la ley orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, No. 4420 del 22 de septiembre de 1969 y sus reformas. Expediente 13.634

Expone el dictamen a la letra dice:

"Estimados señores:

El señor Rector, mediante oficio No. R-5975-99, de fecha 16 de noviembre de 1999, remitió el Proyecto: "Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No 4420, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas", expediente No. 13.634, publicado en La Gaceta No 149 del 3 agosto de 1999, y remitido por la Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P.

Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Sr. Manuel Emilio Morales Bejarano, Director, Sistema Universitario de Televisión, Canal 15; M.Sc. Patricia Vega Jiménez, Directora, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; Dr. Mario Zeledón Cambroner, Director, Programa de Posgrado en Comunicación y la Dra. Mercedes Barquero García, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y dictamen del proyecto "Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No 4420, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas", expediente No. 13.634, publicado en La Gaceta No 149 del 3 agosto de 1999, y remitido por la Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa".

Somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes., M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación, la Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes., M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, la Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Sr. Manuel Emilio Morales Bejarano, Director del Sistema Universitario de Televisión, Canal 15; M.Sc. Patricia Vega Jiménez, Directora, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; Dr. Mario Zeledón Cambroner, Director, Programa Posgrado en Comunicación y la Dra. Mercedes Barquero García, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto "Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No. 4420, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas", publicado en La Gaceta No 149 del 3 de agosto de 1999, y remitido por la Diputada

Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión Especial ratificada por el artículo 5 de esta sesión, presenta el dictamen NO. CE-DIC-99-40 relativo al criterio de la Universidad de Costa sobre el Proyecto de Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, No. 4420 del 22 de septiembre de 1969 y sus reformas. Expediente 13.634.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1- La Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Rina Contreras López, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, remite a la Universidad de Costa Rica el proyecto "Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No.4420, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas", con el fin de que esta Institución dé su criterio sobre el particular.

Por lo anterior, el señor Rector, eleva para conocimiento de los Miembros del Consejo Universitario dicho proyecto.

2- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado para la integración de grupos de estudio para el análisis de los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a la integración de una Comisión Especial formada por Sr. Manuel Emilio Morales Bejarano, Director Sistema Universitario de Televisión, Canal 15.; M.Sc. Patricia Vega Jiménez, Directora Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; Dr. Mario Zeledón Cambroner, Director Programa Posgrado en Comunicación, M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director Oficina Jurídica; Dra. Mercedes Barquero, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

3- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para el análisis del Proyecto de "Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No.4420, del 22 de setiembre de

1969 y sus reformas” presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- La Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Rina Contreras López, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, remite a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de “Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No. 4420, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas”, con el fin de que se sirva dar su criterio. Este proyecto, lo eleva la Rectoría al Consejo Universitario para que se pronuncie sobre el particular.

2- Existen una serie de inconsistencias históricas en la introducción de la reforma propuesta. En primer término, si bien es cierto que la Asociación de Periodistas tuvo una participación activa en la creación de la Escuela de Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica, no fueron los únicos. Otros actores nacionales e internacionales se constituyeron en elementos claves en ese proceso: CSUCA, CIESPAL, profesores de la Universidad de Costa Rica.

3- La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al crearse, inició con dos planes de estudio, uno para estudiantes regulares y otro para periodistas en ejercicio. En este último se matricularon 25 de los 80 que prometieron ingresar y diez años después, se graduaron dos, a pesar de que el plan estaba pensado para dos años. Esto se debió a que poco después de iniciarse la carrera en la Universidad de Costa Rica, se presenta ante la Asamblea Legislativa el proyecto de ley creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica y automáticamente todos los periodistas de oficio, tienen el respaldo para ejercer su profesión sin necesidad de título universitario que los acredite. De esta manera, ya no se hace necesario obtener un grado en un Centro de Educación Superior.

4- Este proyecto de ley menoscaba la formación académica que se imparte en las universidades costarricenses, al aceptar como equivalente a los estudios académicos formales, la posible experiencia acumulada por un individuo en un campo profesional, sin haber realizado los estudios requeridos para la obtención de un título universitario. Esta acción transgrede no solo la autonomía universitaria de que han sido dotadas las universidades públicas, al imponerse obligatoriamente este reconocimiento a las entidades públicas, sino que viola el principio de igualdad ante la ley, puesto que al resto de los individuos que desean alcanzar este título y grado académico, que no sean los fundadores del Colegio Profesional, sí se les exige una formación académica superior, constituyendo también una desigualdad frente a otros campos profesionales.

5- Para quienes cursan una carrera universitaria, lograr ese grado implica un esfuerzo de más de un quinquenio y dadas las condiciones del mercado laboral y la proliferación de Escuelas de Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, esta disposición resultaría injusta.

6- La Universidad de Costa Rica tiene claramente definidos los contenidos de los términos de “equiparación” y “reconocimiento”, lo cual conlleva una valoración de aspectos estrictamente académicos, razón por la cual la redacción propuesta no puede ser aceptada, toda vez que la obligaría a reconocer una condición profesional a alguien que no la tiene.

7- Pese a la buena intención del legislador proponente y al gran aporte que han dado al país los fundadores de la Asociación de Periodistas de Costa Rica, fundada en la década de los años treinta y que posteriormente luchó durante muchos años para lograr una mejor formación de sus agremiados, presentando iniciativas a la Escuela de Periodismo, hoy Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, existen problemas de competencia, que de conformidad con las leyes nacionales y el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, no permiten cumplir con lo que establece el proyecto de agregar un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, No. 4420.

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar al proyecto de “Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No. 4420, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas”.

****A las once horas y treinta minutos el Consejo Universitario procede a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Marco V. Fournier M.Sc.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Marco V. Fournier M.Sc.

Por lo tanto, el Consejo universitario,
CONSIDERANDO:

1- La Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Rina Contreras López, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, remite a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de “Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No. 4420, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas”, con el fin de que se sirva dar su criterio. Este proyecto, lo eleva la Rectoría al Consejo Universitario para que se pronuncie sobre el particular.

2- Existen una serie de inconsistencias históricas en la introducción de la reforma propuesta. En primer término, si bien es cierto que la Asociación de Periodistas tuvo una participación activa en la creación de la Escuela de Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica, no fueron los únicos. Otros actores nacionales e internacionales se constituyeron en elementos claves en ese proceso: Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), Centro Interamericano de Estudios Superiores de Periodismo (CIESPAL), profesores de la Universidad de Costa Rica.

3- La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al crearse, inició con dos planes de estudio, uno para estudiantes regulares y otro para periodistas en ejercicio. En este último se matricularon 25 de los 80 que prometieron ingresar y diez años después, se graduaron dos, a pesar de que el plan estaba diseñado para dos años. Esto se debió a que poco después de iniciarse la carrera en la Universidad de Costa Rica, se presentó ante la Asamblea Legislativa el proyecto de ley de creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica y automáticamente todos los periodistas de oficio, tuvieron el respaldo para ejercer su profesión, sin necesidad de título universitario que los acreditará.

4- Este proyecto de ley menoscaba la formación académica que se imparte en las universidades costarricenses, al aceptar como equivalente a los estudios académicos formales, la posible experiencia acumulada por una persona en un campo profesional, sin haber realizado los estudios requeridos para la obtención de un grado y título universitarios. Esta acción transgrede no solo la autonomía universitaria de que han sido dotadas las universidades públicas, al imponerse obligatoriamente este reconocimiento a las entidades públicas, sino que viola el principio

de igualdad ante la ley, puesto que al resto de los individuos que desean alcanzar este título y grado académico, que no sean los fundadores del Colegio Profesional, sí se les exige una formación académica superior, constituyendo también una desigualdad frente a otros campos profesionales.

5- Para quienes cursan una carrera universitaria, lograr ese grado implica un esfuerzo de más de un quinquenio y dadas las condiciones del mercado laboral y la proliferación de escuelas de periodismo, publicidad y relaciones públicas, esta disposición resultaría injusta.

6- La Universidad de Costa Rica tiene claramente definidos los contenidos de los términos de “equiparación” y “reconocimiento”, lo cual conlleva una valoración de aspectos estrictamente académicos, razón por la cual la redacción propuesta no puede ser aceptada, toda vez que la obligaría a reconocer una condición profesional a alguien que no la tiene.

7- Pese a la buena intención del legislador proponente y al gran aporte que han dado al país los fundadores de la Asociación de Periodistas de Costa Rica, fundada en la década de los años treinta y que posteriormente luchó durante muchos años para lograr una mejor formación de sus agremiados, presentando iniciativas a la Escuela de Periodismo, hoy Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, existen problemas de competencia, que de conformidad con las leyes nacionales y el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, no permiten cumplir con lo que establece el proyecto de agregar un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, No.4420.

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de “Ley que adiciona un Transitorio VI a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica No. 4420, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo de su Director para que se ratifique la Comisión Especial que estudió el

proyecto de Ley del Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior, publicado en La Gaceta N°. 17 del 26 de enero de 1999, CU-D.99-11-298.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone la propuesta que a la letra dice:

"El señor Rector, mediante oficio No. R-5973-99, de fecha 15 de noviembre de 1999, remitió el Proyecto: "Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior", expediente No. 13.470, publicado en La Gaceta No. 17 del 26 de enero de 1999, enviado por la Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por la Licda. Catalina Devandas Aguilar, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor, Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director Oficina Jurídica U.C.R. y el Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y el dictamen del Proyecto " Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior", expediente No. 13.470, publicado en La Gaceta No. 17 del 26 de enero de 1999, enviado por la Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa".

EL ING. ROBERTO TREJOS solicita que se incluya la Teresita Peralta M.Sc. en la Comisión, debido a que se solicitó su criterio el cual emitió y se incorporó en el dictamen.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la ratificación de la comisión especial y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA

ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la Licda. Catalina Devandas Aguilar, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario; el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor, Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director, Oficina Jurídica, Teresita Peralta Monge, M.Sc., Directora del Centro de Evaluación Académica; y el Ing. Roberto Trejos Dent, miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y el dictamen del proyecto " Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior", expediente No. 13.470, publicado en La Gaceta No. 17 del 26 de enero de 1999, enviado por la Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 7 de esta sesión, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-39, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de "Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior. Expediente No. 13.470.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que la Comisión Especial recibió la asesoría legal de la Oficina Jurídica, sin embargo, la posición del asesor legal de CONARE difiere en gran manera con el criterio emitido por la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, seguidamente expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

- Con fecha 15 de noviembre de 1999, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de " Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior". (oficio R-5973-99).

- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por la Licda. Catalina Devandas, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universitario, el Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica y el Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo

Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

- Con el fin de contar con mayores elementos para pronunciarse, se llevó a cabo una reunión de los miembros de esta comisión el 29 de noviembre de 1999.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto de “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior”. Exp. No. 13.470, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) La Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector el oficio de fecha 11 de noviembre de 1999, al que adjunta el Proyecto de “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior”. Expediente No. 13.470.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-5973-99).

2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda el proyecto de “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, Exp. 13.470, con la incorporación de las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Son valiosas las iniciativas tendientes a garantizar el logro de la excelencia académica en las diferentes universidades, carreras o programas, sean estas públicas o privadas.

Se concluye del texto, que la acreditación parte esencialmente de un proceso de autoevaluación. Sin embargo este proceso está dirigido y realizado directamente por el signatario interesado, dejando su resultado al conocimiento de los Pares de Académicos para lo que a ellos corresponde. Sería importante valorar si la participación de los Pares Académicos resulta suficiente para garantizar la objetividad del proceso de evaluación.

El proyecto de ley, cita en varias oportunidades la necesidad de fortalecer el apoyo mutuo entre las universidades, situación que desde ninguna perspectiva debe ser vista como un fortalecimiento de la competencia. Toda vez que por sí misma, al Universidad de Costa Rica no está en condiciones de hacer una oferta de servicio para toda la demanda del servicio de educación.

Pero lo anterior no obsta para que, en el proyecto de ley, no se definan con mayor precisión, el alcance de ese apoyo mutuo entre las universidades. Así mismo, y dado que el mecanismo supone la creación de un centro de información, el texto de ley debe establecer un régimen de sanciones para aquellos que hagan un uso abusivo de la información disponible en el Sistema Nacional de Acreditación.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

En cuanto al articulado:

ARTÍCULO 4:

En las definiciones se incorpora el concepto **PARES ACADÉMICOS**, pero en la definición del concepto de **ABIERTO**, se les denomina **PARES EXTERNOS**, situación que debe corregirse para mantener consistencia en el texto legal. Idéntica situación se presenta con los artículos 25, inciso b) en relación con el artículo 27.

En la definición de conceptos, **Voluntario** implica que ninguna institución, carrera o programa puede ser obligado a participar. Sobre este particular, es importante tener en cuenta que el mecanismo de publicidad y de control de la publicidad debe ser muy eficiente, a efecto de evitar que una universidades aproveche de la acreditación de una carrera, para mal informar al público, promocionando carreras no acreditadas. Como ejemplo de esta situación está la lucha actual contra aquellas universidades que, teniendo algunas carreras aprobadas por el CONESUP, en este momento están impartiendo otras no autorizadas.

Por esta razón debe incorporarse un artículo que establezca que:

Se sancionará con la exclusión del sistema a la Universidad que haga uso inapropiado de una acreditación, presentándola como extensiva a toda la Institución o hacia otras carreras no acreditadas.

ARTÍCULO 6:

En donde dice: El Sistema será creado mediante esta ley, debe leerse: **El Sistema es creado mediante esta ley**, toda vez que el texto al ser aprobado, debe leerse en tiempo presente y modo indicativo. Con esta modificación se logra armonía con el artículo 7, en el cual se habla de: “La presente ley...”

ARTÍCULO 13:

No se define el número de miembros que debe tener el Consejo Nacional de Acreditación ni el número de estos que serán propuestos por las universidades públicas y las privadas.

Coherente con el convenio actual, se recomienda que este Consejo esté integrado por ocho personas y que los dos sectores tengan derecho a proponer igual número de integrantes, o sea que cuatro de los miembros sean propuestos por las universidades públicas y que las universidades privadas propongan otros cuatro.

Es necesario acotar más el perfil de los miembros del Consejo, en este sentido es recomendable que posean un título en posgrado y una experiencia no menor de 10 años en docencia universitaria o labores de gestión universitaria.

ARTÍCULO 15:

Se establece que las personas que conforman el Consejo Nacional de Acreditación no deben ser autoridades universitarias y preferentemente no deben laborar para ninguna de las universidades. Sobre este particular, sería más conveniente que se elimine la restricción en cuanto a trabajar con las instituciones, pues dado el gran número de universidades, y los requisitos para laborar en ellas, se puede tornar problemática la elección de los posibles miembros. Por otra parte, es de mucha importancia que la experiencia de quienes actualmente son docentes, se incorpore en este proceso de mejoramiento de la educación superior.

ARTÍCULO 16: *(Se recomienda incluir las frases en negrita, así como el inciso h) y el i).*

Inciso a)

*Elaborar, aprobar, **revisar y reformar** las políticas, los reglamentos y los planes anuales de trabajo.*

Inciso b)

***Elaborar**, aprobar y actualizar los procedimientos, criterios y estándares de evaluación **definidos** para la acreditación, **la autoevaluación** y vigilar su estricto cumplimiento.*

Inciso e)

Es pertinente que el Consejo informe además al CONARE sobre los estudios de acreditación realizados a las universidades públicas y al CONESUP sobre los realizados en las universidades privadas.

Inciso g)

*Acreditar las carreras y programas que hayan cumplido satisfactoriamente los requerimientos establecidos para el proceso de acreditación y **elaborar el respectivo informe.***

Inciso h)

Designar los pares académicos externos que harán la validación externa del proceso de autoevaluación previo a la acreditación.

Inciso i)

Definir los lineamientos para el trabajo de la Unidad Técnica de Apoyo.

En relación con el mismo artículo 16 y en aras de la revisión sistemática que debe hacerse de los procedimientos, es recomendable que al menos cada cinco años, el Consejo haga una evaluación de los criterios utilizados para la valoración de la calidad, así como de los procedimientos definidos.

Artículo 43:

Es recomendable que por ley se estipule en el caso de donativos por parte de los entes sujetos al pago de impuesto sobre la renta, estos puedan ser deducidos como gastos”.

EL M.L. OSCAR MONTANARO informa que conversó con el señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, quien le manifestó que el día de ayer CONARE, rechazó los dos proyectos y solicitó su criterio sobre la incorporación como anexo, de la propuesta del Asesor Legal, Lic. Gastón Baudrit R.

en cuanto a la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y sobre el proyecto de Ley sobre este mismo tema y manifiesta que el señor Rector está de acuerdo.

Agrega que la oposición del CONARE radica en que ambas leyes atentan contra la autonomía universitaria.

****A las once horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y diez minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión.****

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1) La Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector el oficio de fecha 11 de noviembre de 1999, al que adjunta el Proyecto de “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior”. Expediente No. 13.470.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-5973-99).

2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas

directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

3) El dictamen emitido por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en respuesta a la consulta hecha por este órgano el 30 de noviembre de 1999.

ACUERDA:

I- Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, Exp. 13.470, puesto que el mismo lesiona la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

II- Avalar en todos sus términos el criterio emitido por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE, en relación con este proyecto de ley, el cual se anexa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una modificación de la agenda de la presente sesión para conocer el nombramiento del Representante del Área de Artes y Letras para ocupar el cargo de Miembro Suplente ante la Comisión de Régimen Académico.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO indica que no todos los aspirantes se presentaron ante el plenario y estima necesario conocerlos y escucharlos, antes de llevar a cabo el nombramiento.

Solicita que se les cite para la próxima semana.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que está de acuerdo con la propuesta de la Dra. Mercedes Barquero, con respecto a que se les cite para una próxima ocasión.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que le preocupa el nombramiento, ya que el puesto está vacante hace varios días.

EL ING. ROBERTO TREJOS agrega que el aplazar el nombramiento, no traería ningún inconveniente, debido a que es fin de año y probablemente la Comisión de Régimen Académico no se reúna en lo que resta del mes.

EL M.L. OSCAR MONTANARO aclara que el Profesor Miguel Rojas Jiménez, envió una nota disculpándose por no asistir, debido a que por razones de salud, debió ausentarse de su Unidad Académica, por lo cual se le comunicó con muy poca anticipación, sumado a ello, para ese día, tenía programado un examen.

El Consejo Universitario, a solicitud de varios miembros, ACUERDA posponer el nombramiento del Miembro Suplente ante la Comisión de Régimen Académico, en representación del Área de Artes y Letras.

A las doce horas y veinte minutos se levanta la sesión.

**M.L. OSCAR MONTANARO MEZA
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.